

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Antigua, a treinta y uno de enero de dos mil siete.

EL ALCALDE, Juan José Cazorla Hernández.

1.831

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ORDENANZA CONDICIONES ESTÉTICAS ZONA CENTRO DE ARRECIFE

2.009

PREÁMBULO

Las ordenanzas Estéticas de Arrecife se enmarcan el Plan General de Ordenación, teniendo en cuenta Las Directriz de Ordenación Europea del Paisaje, así como las DOG 113 y 115

Estas Ordenanzas se formulan de acuerdo a criterios de preservación, protección y puesta en valor del entorno arquitectónico y urbano de Arrecife, Recuperar - aportar al Centro Histórico de Arrecife un espacio urbano de calidad, definiendo criterios - parámetros estéticos que deben cumplir las edificaciones de nueva planta

El Ayuntamiento favorecerá la elevación de la calidad media del patrimonio edificado, fomentando la realización de arquitectura contemporánea de calidad y procurando evitar la posible desviación de los valores protegidos hacia su desvirtuación histórica producida con la copia o puro mimetismo de elementos constructivos históricos

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto y finalidad

Las Ordenanzas Estéticas de la Edificación para el Centro de Arrecife y tienen por objeto la concreción y la regulación de los aspectos morfológicos y estéticos de las construcciones y edificaciones. Estas ordenanzas se formulan de acuerdo a criterios de preservación, protección y puesta en valor del entorno arquitectónico y urbano de Arrecife, para recuperar y mantener en el núcleo original de Arrecife un espacio urbano de calidad.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Las determinaciones de estas Ordenanzas complementan el contenido del Plan General de Ordenación de Arrecife, en los términos del artículo 40.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo.

2. En todo lo que no contradigan el régimen especial establecido al amparo de la legislación de patrimonio histórico, las determinaciones de estas Ordenanzas resultarán de aplicación a los Bienes de Interés Cultural

3. Las intervenciones en inmuebles incluidos en el Catálogo Municipal también habrán de ajustarse a los preceptos de estas Ordenanzas, sin perjuicio de la especial protección que en él se establezca para estos edificios.

Artículo 3. Ámbito territorial de aplicación

1. Las presentes Ordenanzas resultan de aplicación al área urbana enmarcada en las líneas perimetrales que a continuación se definen (se adjunta documentación gráfica):

Área 1. Al Sur: Avda. La Marina – Avda. Vargas - Avda César Manrique y c/ Juan de Quesada.

Al Oeste: Doctor Ruperto González Negrín - Coronel Bens

Al Norte: c/ Francos - Gran Canaria - Norte

Al Este: c/ Guardilama - La Andoriña - Ingeniero Paz Peraza

Subárea 1.a: área contenida en el perímetro definido por las calles 13 de Septiembre, Jacinto Borges, Tirso de Molina, Aquilino Fernández, Academia, Brasil, Avda. César Manrique.

CAPÍTULO II

Artículo 4. Protección de elementos singulares del espacio urbano.

1. Son aquellas construcciones y piezas de ornato público que sin tener carácter de edificios constituyen parte integrante de la escena urbana cuya conservación se pretende.

2. Las instalaciones eléctricas, telefónicas y demás instalaciones por cable habrán de ser subterráneas. En las actuaciones futuras de urbanización y edificación se contemplará expresamente esta exigencia. En las instalaciones aéreas existentes, se producirá la subterranización mediante convenio entre las compañías concesionarias y el Ayuntamiento de tal forma que conforme se produzca la renovación de redes y reurbanización del espacio público se eliminen los tendidos aéreos.

3. Las compañías concesionarias no podrán instalar nuevos postes ni soporte ni cableado aéreo. En tanto en cuanto no se produzca la subterranización, los cables que discurren por las fachadas de los edificios habrán de hacerlo por la línea de cornisa en sentido horizontal y en línea de medianería en sentido vertical.

4. Queda prohibida la instalación de antenas parabólicas en fachadas, balcones o huecos visibles desde la vía pública.

Artículo 5. Viales

Las vías incorporadas al casco antiguo deberán acomodar su tratamiento pavimentación al carácter tradicional del mismo.

En la ejecución de aceras se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. construcción de aceras:

- La construcción de la acera lindante con la fachada de un inmueble es obligación de la propiedad, siempre que linde con vía pública.

- Esta obligación comprende no solamente la del pavimento en general, sino también de la colocación del correspondiente bordillo o encintado.

- La reposición de pavimento en ejecución de obra será de aquellos materiales indicados por los servicios técnicos municipales y con carácter previo a la conclusión de obra.

- Las baldosas de acera serán de los modelos reglamentarios o los que en su caso se aprueben

- En casos excepcionales y debidamente justificados el Ayuntamiento, a petición del interesado, podrá conceder permiso para que la acera se pavimente con

enlosado de piedra natural o baldosas especiales, previo depósito en los almacenes municipales de un 25 % de baldosas correspondientes a las aceras de que se trate, en previsión de futuras sustituciones o reparaciones.

- Los bordillos o encintados de aceras serán normalmente de hormigón o los reglamentariamente aprobados o en los que en su día se aprueben

Artículo 6. Ajardinado

1. El arbolado existente en el Casco deberá ser conservado, cuidado y protegido de las acciones que pudieran acarrear su destrucción parcial o total, siendo precisa para su tala la previa solicitud de autorización al Ayuntamiento. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte. Toda pérdida de arbolado en la vía pública o espacio público o privado, deberá ser repuesta de forma inmediata.

2. Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o privados, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones.

3. Los jardines delanteros no podrán ser ocupados por rampas, escaleras externas u otros elementos constructivos, con el fin de que no se desvirtúe su carácter vegetal, visualmente incorporado a la calle y configurador esencial de su paisaje. Se ajustarán, en todo caso, a la normativa particular de cada zona de edificación y a las generales de la edificación.

4. En el ajardinamiento se emplearán las especies que determine el servicio municipal de parques y jardines. A tal efecto se facilitará especies autóctonas a los vecinos, prestando asistencia técnica sobre su plantación y cuidados necesarios.

5. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de la licencia correspondiente, señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporte. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de la obras, se dotará a los troncos y hasta una altura mínima de 1,50 m de adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.

CAPÍTULO III. Otras actuaciones urbanísticas.

Artículo 7. Limitaciones a publicidad exterior. Generalidades

1. La publicidad exterior mediante carteles, rótulos, anuncios, vallas queda limitada en todo el ámbito de la presente ordenanza a los de sirvan para indicar la denominación

2. social de personas físicas o jurídicas, asociaciones o colectivos, el ejercicio de actividades comerciales, mercantiles o profesionales, los carteles de obra; y, los de información general, turística o de actividades culturales, recreativas o de ocio, siempre que se ajusten a las condiciones previstas por esta Ordenanza y previa autorización administrativa.

3. Quedan expresamente prohibidas la fijación directa de carteles, anuncios o informaciones sobre edificios, muros o vallas no habilitadas al efecto; y, la fijación soportes exteriores o bastidores exentos o luminosos en vallas, calles, plazas, sobre edificios, cornisas o tejados, en jardines o espacios públicos.

4. Quedan prohibidos expresamente en todo el área de aplicación de la presente, los carteles perpendiculares al plano de fachada tipo banderola

5. Quedan prohibidos los anuncios estables en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad estética

6. En planta baja podrán ocupar únicamente una fachada de ancho inferior a noventa centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta centímetros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de cincuenta centímetros de lado y dos milímetros de grueso, podrán situarse en las jambas.

7. En zonas de uso no residencial, podrán instalarse anuncios como coronación de los edificios, que podrán cubrir toda la longitud de la fachada, con una altura no superior a 1/10 de la que tenga el edificio, sin exceder de dos metros y siempre que esté ejecutado con letra suelta

8. En los edificios exclusivos, con uso de espectáculo, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada podrán instalarse con mayores dimensiones,

siempre que no cubran elementos decorativos o huecos o descompongan la ordenación de la fachada, para cuya comprobación será precisa una representación gráfica del frente de la fachada completa.

9. Las muestras luminosas, además de cumplir las correspondientes normas técnicas de instalación y con las determinaciones antedichas, irán situadas a una altura mínima de tres metros respecto a la rasante de la calle o terreno. Para su autorización se seguirá un trámite previo de audiencia de los usuarios de viviendas con huecos situados a menos de diez metros (10m.) del anuncio o quince metros (15 m.) si lo tuviera en frente.

10. Las muestras luminosas quedan prohibidos expresamente en todo el área Urbana del Charco de San Ginés

11. En la solicitud de licencia de estas instalaciones se acompañará una representación gráfica de al menos la fachada afectada por la muestra.

Artículo 8. Toldos

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de toldo fijo. Sólo estará permitida la instalación de toldos retráctiles. El ancho de los toldos será igual al tamaño de cada vano. No se permite la instalación de toldos corridos ocupando toda la longitud de la fachada. La distancia mínima desde el borde inferior del límite del toldo al nivel de la acera será de 2,5 m. Su vuelo no excederá de la dimensión que resulte de deducir 0,30 m a la anchura de la acera, o de 0,80 m, en total, en el caso de espacios públicos peatonales. Los elementos de anclaje se instalarán sobre la fábrica. El borde inferior será recto en todos sus elementos. Los toldos deberán desarrollarse en planos inclinados sobre la fachada. Se prohíben los toldos de desarrollo circular.

Artículo 9. Exposición de mercancías

Queda totalmente prohibida la exposición de mercancías al exterior de los establecimientos, sobre la vía pública, o colgadas o colocadas en los vanos de puertas, ventanas, soportes, etc., al exterior, por lo que no se autorizará la colocación de ningún tipo de vitrina o elementos fijos o móviles para la exhibición y venta de productos comerciales, adosados a las fachadas, ni en los marcos de portones, puertas y ventanas.

Artículo 10. Cerramientos.

1. Los solares o terrenos deberán cercarse en todo su perímetro mediante cerramientos ciegos situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos y tres metros, fabricados con materiales según normas técnicas que garanticen su estabilidad, seguridad y conservación en buen estado.

2. El cerramiento permitirá el acceso al terreno a los efectos de cumplir con las condiciones de salubridad del terreno o finca.

3. El acabado de los cerramiento deberá ser tratado en la forma establecida en la presente ordenanza

Artículo 11. Derribos edificaciones.

Antes del comienzo de las obras de demolición una vez se haya concedido licencia de derribo se deberá de avisar con antelación de dos días de la demolición a la policía local, especificando la hora, las calles afectadas y plan de tráfico con el recorrido de vehículos pesados.

Antes del comienzo del derribo del edificio, especialmente cuando las fincas colindantes no tienen un perfecto estado de solidez, se colocarán aperos y codales para evitar que sufran los edificios contiguos. El gasto correrá a cargo de la casa que se haya de derribar.

Artículo 12. Escombros.

Los escombros no se arrojaran desde lo alto, sino que, al efecto, se harán uso de tolvas o de aparatos de descensión. En todo caso se adoptaran precauciones para evitar que se produzca polvo y se procederá al riego de escombros cuando fuera necesario.

CAPÍTULO IV. OBRAS EN EDIFICACIÓN

Artículo 13. Generalidades

1. Los edificios de nueva construcción, las modificaciones de fachadas de edificación existente y las obras en locales de planta baja deberán tener en cuenta el ambiente en que se encuentren y el efecto de su imagen sobre el paisaje, el espacio público y / o la edificación preexistente. A tal fin se pondrá especial cuidado en armonizar, no en imitar, sistemas de cubiertas, cornisas, posición de los forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos.

2. No se otorgará licencia para obras o instalaciones en fachada que desvirtúen o empeoren el aspecto exterior del edificio, sean estéticamente inadecuadas al entorno o causen impacto negativo en el paisaje.

3. El proyecto de edificios y composición de fachadas es libre, dentro de las condiciones establecidas en la presente. No obstante, el órgano competente para su concesión, tras el oportuno informe técnico razonado, podrá denegar la licencia a aquellas intervenciones que incumplan lo establecido en los puntos 1 y 2 de este artículo.

Artículo 14. Medianeras.

- Cuando como consecuencia de obras de nueva edificación resultaran en la misma medianeras visibles desde la vía pública, tales medianerías deberán ser tratadas en su composición y materiales de manera semejante a las fachadas de las edificaciones.

- Las medianeras visibles desde la vía pública se mantendrán en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato, debiendo tener un color de la misma tonalidad que el predominante en la fachada.

- Las medianerías que, en virtud de las determinaciones de planeamiento, queden permanentemente al descubierto tendrán tratamiento de fachadas, pudiendo recubrirse con murales pintados que se integren en la imagen del edificio. Las medianerías que queden temporalmente al descubierto se recubrirán con materiales que garanticen el aislamiento del edificio, y tengan una apariencia digna.

- Si el lienzo medianero de edificación, propia o colindante, queda visto como consecuencia de una obra de nueva planta o reestructuración total, la licencia que ampare la obra deberá incluir el tratamiento de la medianería.

- El Ayuntamiento podrá imponer el adecentamiento de las medianerías permanentes visibles desde espacios públicos, a cuyo efecto podrá imponer los materiales y soluciones más acordes con la escena urbana y características del lugar.

TÍTULO. Fachadas

Artículo 15. Generalidades.

- Todas las fachadas se construirán con materiales, técnicas constructivas, composición arquitectónica y

calidades que hagan posible un buen ambiente urbano, una buena conservación y no ofrezcan riesgo de desprendimiento. Todas las fachadas, incluidas las de fachadas traseras, patios de manzana y demás patios, se tratarán con la misma dignidad que si fueran visibles desde la vía pública.

- Las fachadas tendrán un tratamiento de idéntica textura y calidad en toda su extensión, de suerte que la construcción aparezca cuidada desde la cubierta hasta su encuentro con la calle, salvo que quiera subrayarse la condición de zócalo de la edificación que caracteriza a las plantas bajas, en cuyo caso, y al margen de que su tratamiento deba aparecer integrado al de plantas superiores, puede acudir en sus fachadas a soluciones materiales distintas a las empleadas en el resto del edificio.

- No se otorgará licencia para obras o instalaciones en fachada que desvirtúen o empeoren el aspecto exterior del edificio, sean estéticamente inadecuadas al entorno o causen impacto negativo en el paisaje.

- Se consideran Fuera de Ordenación, por razones ambientales cuantos elementos derivados de nuevas tecnologías se manifiestan en fachadas y, por la misma queda prohibida su instalación salvo imposibilidad manifiesta de su ocultamiento, supuesto en que se exigirá su integración compositiva material y ambiental.

Artículo 16. Composición y carácter unitario de las fachadas

1. La composición de las fachadas de los edificios será unitaria y se extenderá a todas sus plantas incluida la Planta Baja.

2. Las fachadas deberán seguir unos ejes de modulación que articulen su composición, y que se identifiquen claramente a lo largo de su superficie.

3. Las nuevas edificaciones resolverán su composición de fachada cuidando la disposición de los usos de las piezas recayentes en la misma. Queda prohibido la ubicación de tendederos en la fachada, a excepción de los casos que no exista patio interior, en este caso, dispondrán de elementos que eviten que su contenido sea visible desde la vía pública o espacios libres públicos del entorno del edificio.

4. Todos los elementos superpuestos a la edificaciones guardarán en su composición y conjunto armonía con la fachada de la edificación, debiendo realizarse con materiales que tengan unas mínimas condiciones

de dignidad y seguridad, deberán cerrarse en toda su altura, con cerramiento estable y correctas condiciones de conservación y debiendo guardarse en su composición las debidas condiciones de dignidad y armonía con su entorno.

5. En la planta de pisos podrá autorizarse el cerramiento ligero de terrazas y balcones, según actuaciones conjunta, simultánea o por fases. Estos no podrán alterar negativamente las condiciones de habitabilidad de las piezas que recaigan a la que es objeto de cerramiento. Si se hubiera realizado con anterioridad cerramientos sin tener en cuenta lo anteriormente, la autorización de nuevos cerramiento están supeditada a la adecuación de todos ellos, antiguas y nuevos, a un proyecto nuevo, no concediéndose en caso contrario

Artículo 17. Forma y dimensión de los huecos de fachada

1. En plantas Superiores los huecos serán análogos en forma y dimensión a los característicos de la edificación común existente que, en virtud de la lógica constructiva tradicional, resultan siempre de componente vertical.

2. Los proyectos de nueva planta, ampliación y reestructuración, así como aquellos que afecten al conjunto de la fachada, contendrán en todo caso el diseño de la planta baja del edificio, al menos en sus elementos ciegos y fijos que alcanzarán, como mínimo e incluido el portal, el 25 % de la longitud de la fachada a que se refiere. Si el proyecto incluye mas de una fachada de edificios colindantes., lo dicho se aplicará a cada una independientemente. En cualquier caso, se procurará que las zonas opacas dominen sobre los huecos.

3. El hueco de garaje deberá de seguir las pautas de composición existentes en los restantes huecos de fachada, debiendo quedar como mínimo, a 0.3 m de la línea exterior de cualquier elemento de la morfología existente.

4. La norma anterior, como por lo demás las relativas a forma y dimensión de los huecos, se entiende referida a la edificación común destinada básicamente a uso residencial.

5. Los huecos, vanos, en planta baja no podrán ser mayores de 3.00 m.

6. Los edificios singulares o aquellos que resulten globalmente impropios en relación con los valores ambientales del Casco, no habrán de ajustarse a las exigencias recogidas en este y en el anterior artículo.

Artículo 18. Composición de planta baja.

Se procurará que el plano general de la fachada de la planta baja coincida con el de plantas elevadas.

Los huecos se dispondrán siempre que sea posible en ejes verticales de composición, tanto la entrada del portal como el hueco o huecos correspondientes a otros locales de la planta baja se inscribirán en lo posible en la composición aplicada al resto de la fachada.

Portal y locales de planta baja contarán con entradas independientes. El acceso al portal se situará en el plano de fachada del edificio de suerte que no se produzcan en ningún caso servidumbres o dependencias de paso al portal a través de espacios vinculados al uso comercial.

Los locales comerciales no tendrán, por lo mismo, acceso desde el portal a otros elementos comunes del edificio, con independencia de que ese no sea su único acceso.

La independencia de entradas de portal y locales se establecerá en todo caso, al margen de que un edificio existente pueda aparecer destinado en todas sus plantas a usos no residenciales.

Artículo 19. Recubrimientos de las fachadas. Materiales. Decoración.

- No podrán instalarse en las fachadas ningún tipo de materiales o elementos que puedan suponer riesgo a los viandantes.

- Los materiales de acabado utilizados tanto en obras de nueva planta como en obras complementarias, habrán de ser duraderos y garantizar su estabilidad y seguridad, así como su conservación en buen estado.

Los muros de fachada pueden presentar cualquiera de los siguientes acabados:

- Fábrica revocada y pintada en un 75% mínimo en la siguiente gama:

- RAL 1013

- RAL 1014

- RAL 1015

- RAL 7035

- RAL 9001

- RAL 9002

- RAL 9010

- RAL 9018

- El Ayuntamiento podrá admitir otros colores en un máximo de 25%, cuya elección resulte justificada en razón de la condición singular del edificio o elemento al que se aplique, así como, en su caso, en procesos de restauración, en los que la variación cromática resulte fundamentada.

- En la subárea 1.a sólo se permitirá el color blanco en fachada

- Fábrica revestida por tendido con materiales coloreados en masa.

- Fábricas y aplacados de piedra y textura no pulida.

- Aplacado de piedra, material pétreo basáltico o material específico para fachada, previa presentación de ficha técnica de idoneidad, especificando el tipo de anclaje a la fachada.

Fachadas laterales. Dentro del ámbito de esta Ordenanza las fachadas laterales de la edificación deberán ser tratadas igual que la fachada principal, con idénticas texturas y colores. Tendrán que ser objeto de un estudio cromático que fraccione el paño lateral expuesto en franjas de colores diferentes, similares a las de la zona. El estudio tendrá que ser presentado ante la Oficina Técnica que deberá aprobar su contenido.

Los muros medianeros vistos quedaran integrados dentro del tratamiento general con la utilización de un material con calidad similar al empleado en fachadas.

Asimismo, por no estar acorde con la línea arquitectónica tradicional de la isla, se prohíbe expresamente la utilización de los siguientes elementos:

- revestimientos de material cerámico
- composición de paramentos con celosías
- zócalos
- elementos decorativos tales como balaustradas

Igualmente se prohíbe el forrado de paredes medianeras con láminas impermeables, aislamientos vistos o aplacados de fibrocemento.

Las cubiertas se tratarán con materiales que, además de garantizar condiciones adecuadas de estanqueidad y conservación, ofrezcan una apariencia digna desde el viario, espacios públicos y/o edificación colindante.

No se autorizará el uso de placas de fibrocemento o fibra de vidrio lisas u onduladas en cubiertas visibles en edificación de uso dominante residencial.

Artículo 20. Textura de acabados en fachadas

El acabado de las fachadas, en los paños ciegos, deberá ser de material de fábrica revocado, con textura lisa y el color incorporado en la masa o pintado en colores en tonos tradicionales existentes, a elegir por el propietario, de acabado mate y sin granular.

Quedan prohibido expresamente las fachadas de granulite, material cerámico estándar o piedra artificial. Estando prohibido los acabados pulidos.

Artículo 21. Decoración de planta baja.

El proyecto de decoración de planta baja se inscribirá en la solución compositiva unitaria que se exige a la fachada.

La decoración aplicada a la fachada en esa planta no excederá en ningún caso del nivel inferior del forjado que constituye su techo.

Los locales situados en las plantas bajas de los edificios, en tanto no se destinen al uso correspondiente deberán de ser acabados exteriormente, incluido la carpintería exterior, para evitar el acceso a los mismos.

La solución material en la constitución y acabado exterior del cerramiento será en todo caso análoga a las tradicionales, no pudiendo quedar enmarcadas por la decoración, materiales y elementos que participen del valor arquitectónico del edificio. Se podrán utilizar

como materiales de decoración preferentemente aquellos que constituyan el resto de la fachada.

En el caso de que se pretenda para la planta baja un tratamiento de zócalo de la edificación, podrá utilizarse aplacado de piedra cualquier material pétreo basáltico siempre que su imagen y color sea compatible con el de ésta y previa justificación de su idoneidad por razón de mantenimiento y limpieza, la utilización de otro material se deberá presentar ficha técnica de idoneidad para el uso en fachada.

Se prohíben los materiales con acabado pulido.

Artículo 22. Decoraciones fingidas

No se permitirá la decoración fingida de elementos constructivos tradicionales en las fachadas, salvo en el caso de simulaciones pintadas sobre fachadas laterales vistas. En particular, queda prohibida la utilización de aleros fingidos de teja de barro hacia la vía pública.

Artículo 23. Modificaciones de fachada.

La modificación de fachadas requiere un proyecto del conjunto de la misma, que garantice la calidad y uniformidad de la intervención.

La apertura de nuevos huecos en fachada, la transformación de los existentes y/o la conversión de celosías de tendedores en huecos practicables, no es autorizable salvo que medie proyecto unitario de modificación de fachada y se ejecute en una sola vez.

El Ayuntamiento podrá requerir la adecuación a un diseño unitario de aquellas fachadas en las que sin mediar proyecto se hayan producido cerramientos de terrazas u otras modificaciones.

La instalación de cualquier elemento o accesorio no podrá, ni siquiera de modo parcial, ocultar o deteriorar los elementos morfológicos que formen parte de la fachada, ni los elementos decorativos tradicionales.

Artículo 24. Balcones

Su protección o barandilla de altura mínima de 0.90 cm y máxima de 1.50 m, estará formada por elementos metálicos macizos dispuestos verticalmente, separados 12 cm como máximo, rematados en su zona superior por una pletina, anclado puntualmente

a la estructura. Excepcionalmente se podrá acudir a soluciones ornamentales distintas a excepción de las balaustradas.

Artículo 25. Acceso a portales,

Su diseño se integrará tanto con el de la fachada comercial de planta baja, como con el resto de las plantas.

Los accesos a edificaciones deberán estar señalizados exteriormente para su identificación, de forma que el número de gobierno sea visible de día y de noche.

Artículo 26. Carpinterías.

Las carpinterías de un edificio serán del mismo diseño, color y material, al menos, en todas sus plantas superiores.

Las carpinterías en general podrán ser de madera o metálicas, con excepción del aluminio anodizado, o en P.V.C. En todos los casos deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas en acabados mate, en colores libres en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. Se prohíben los falsos despieces en los cristales de las hojas de las ventanas.

En el ámbito delimitado en la zona del Charco de San Ginés la carpintería azul (RAL 5002, RAL 5007, RAL 5010, RAL 5012, RAL 5015)

Las persianas de un edificio serán del mismo diseño, material y color que el resto de la carpintería. Se prohíben los cajones de persianas que se manifiesten exteriormente en todas sus plantas incluida la planta baja del edificio, deberán estar alojadas en el interior del marco de la ventana sin sobresalir del paño de fachada.

Se permiten persianas deslizantes y contraventanas. Se prohíbe la incorporación de rejas exteriores de seguridad en cualquier planta de la edificación.

Los cierres metálicos de los locales comerciales, deberán quedar alojados e instalados al interior de los huecos de los vanos, sin afectar a los elementos decorativos en su caso. Se prohíben expresamente las rejas exteriores de cualquier tipo.

Se prohíbe la incorporación de rejas exteriores de seguridad en cualquier planta de la edificación.

Artículo 27. Instalación de Servicios.

Con carácter general y salvo bajantes de pluviales, queda prohibida la implantación de instalaciones propias del edificio en las fachadas exteriores del mismo.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar a su cargo, en las fincas privadas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlos, soportes señales y cualquier otro elemento al servicio del Ayuntamiento,

Todas las instalaciones de los edificios deberán disponerse de modo que no sean visibles desde vías o espacios libres de uso público, con la salvedad de aquellas que se implanten en edificaciones destinadas a infraestructuras básicas.

Dentro del ámbito de la presente Ordenanza, no se permitirá dejar al descubierto visible sobre el paramento del muro de la fachada del edificio tuberías de agua potable, tuberías de abastecimiento eléctrico, telefónico, o de gas, salidas de humos, drenajes o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique el valor del edificio y su entorno. Las instalaciones mencionadas deberán quedar alojadas en tubos pintados del mismo color que la fachada.

Las cajas de registro de instalaciones deberán quedar empotradas en la fachada, con las tapas de registro enrasadas y pintadas del mismo color que la fachada.

Artículo 28. Construcciones auxiliares sobre las cubiertas

Sobre la superficie de las cubiertas, no se autoriza la localización de ninguna construcción auxiliar. En caso de necesidad por impedimento para incorporar otra solución, estarán autorizados los tanques de agua únicamente para el uso de vivienda, convenientemente protegidos, así como los casetones de los cuartos de máquinas de los ascensores y antenas para servicio de telecomunicaciones, debiendo quedar localizados fuera del ángulo de visión desde la calle, según reglamentación.

Artículo 29. Pretils de comisa y aleros;

1. En el caso de cubiertas planas transitables, será obligatoria la incorporación de un pretil de material a elegir por el proyectista (fábrica continua, piezas aisladas, rejería, etc.), cuya altura no será menor de 0,90 m ni mayor de 1,50 m.

2. Cuando la obra afecte a la fachada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las líneas fijas de referencia de la composición (cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos etc.) entre la nueva edificación y las colindantes.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 30. Autorizaciones y licencia.

- Estarán sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, todos los actos legalmente previstos cuando se promuevan por particulares, aunque fuere sobre terrenos de dominio público y por los Organismos de la Administración Pública, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 08 de mayo.

- El procedimiento de concesión de las mismas será el dispuesto en el Plan General de Ordenación de Arrecife y demás legislación aplicable. El tratamiento, material y color de cubiertas deberá señalarse expresamente en los proyectos precisos para petición de licencia.

Artículo 31. Régimen sancionador.

Las infracciones de los preceptos de estas Ordenanzas, serán sancionadas por resolución del Sr. Alcalde como Autoridad municipal competente al efecto, con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. la presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos QUINCE DÍAS desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de fecha 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 65.2 de dicha Norma Legal.

SEGUNDA. El acuerdo de aprobación definitiva de esta Ordenanza pone fin a la vía administrativa contra

el mismo se puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero

Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente en derecho.

DOÑA PILAR MACHÍN HENRÍQUEZ,
SECRETARIA ACCTAL. DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, PROVINCIA
DE LAS PALMAS

CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2006.

Y para que así conste, expido la presente, de orden y con el Vº. Bº. de la Sra. Alcaldesa, en Arrecife, a veintidós de enero de dos mil siete.

Vº. Bº. LA ALCALDESA.

LA SECRETARIA ACCTAL.

1.569

EDICTO

2.010

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores por infracción a norma de tráfico vial, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.